SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 12 de junio de 2003

en el asunto C-363/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Error en la consignación en el haber de la cuenta abierta a nombre de la Comisión — Intereses de demora»)

(2003/C 184/04)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-363/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y G. Wilms) contra República Italiana (agentes: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. G. De Bellis), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/ 2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) que, a partir del 31 de mayo de 2000, ha derogado y sustituido al Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) cuyo objeto es idéntico, al no haber puesto a disposición de la Comisión la cantidad de 1 484 936 000 000 ITL en concepto de recursos propios dentro del plazo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento nº 1150/2000, y al negarse a pagar los intereses de demora devengados sobre dicha cantidad con arreglo al artículo 11 del referido Reglamento, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet, Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, P. Jann, S. von Bahr (Ponente) y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. L. A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/ 728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) que a partir del 31 de mayo de 2000, ha derogado y sustituido al Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) cuyo objeto es idéntico, al no haber puesto a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas la cantidad de 1 484 936 000 000 ITL en concepto de recursos propios dentro del plazo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento nº 1150/2000, y al negarse a pagar los intereses de demora devengados sobre dicha cantidad con arreglo al artículo 11 del referido Reglamento.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(1) DO C 372 de 23.12.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 26 de junio de 2003

en el asunto C-404/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Reglamento (CE) nº 1013/97 — Ayudas en favor de astilleros de titularidad pública — Decisión 2000/131/CE de la Comisión, mediante la que se ordena la devolución — Falta de ejecución»)

(2003/C 184/05)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-404/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y S. Rating) contra Reino de España (agente: Sr. S. Ortiz Vaamonde), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 249 CE, párrafo cuarto, así como de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2000/131/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de los astilleros de titularidad pública (DO 2000, L 37, p. 22), por la que se declara que dicha ayuda fue otorgada de manera ilegal y que, por consiguiente, es incompatible con el mercado común, al no haber adoptado en el plazo establecido las medidas necesarias para dar cumplimiento à la citada Decisión, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann y V. Skouris y las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 26 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2000/131/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de los astilleros de titularidad pública, por la que se declara que dicha ayuda fue otorgada de manera ilegal y que, por consiguiente, es incompatible con el mercado común, al no haber adoptado en el plazo establecido las medidas necesarias para dar cumplimiento a la citada Decisión.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

⁽¹⁾ DO C 28 de 27.1.2001.